

PERGAMINO, diciembre 29 de 2004.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la Ordenanza que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes celebrada el día 29 de diciembre de 2004, al considerar el Expte. D-103-04 D.E. D-2516-04 DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES – Solicita ampliación Ordenanza Fiscal para incorporar la “Registración Edilicia”.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Modificase el ARTICULO 140º de la ORDENANZA-----
----- FISCAL, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 140º.- El propietario O POSEEDOR A TITULO DE DUEÑO de un inmueble que inicie cualquier obra de construcción, ya sea nueva, ampliación, remodelación o demolición, sin el permiso correspondiente y sin abonar los derechos respectivos, será pasible de las penalidades establecidas en LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.-

El director de la obra y/o constructor que haya intervenido en una obra en infracción, serán responsables solidariamente con el propietario o POSEEDOR A TITULO DE DUEÑO de las penalidades que pudiere corresponderle, salvo manifestación expresa del propietario O POSEEDOR A TITULO DE DUEÑO en contrario.-

ARTICULO 2º.- Elimínase el ARTICULO 141º de la ORDENANZA -----
----- FISCAL.-

ARTICULO 3º.- Modificase el ARTICULO 142º de la ORDENANZA-----
----- FISCAL, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 142º.- Los propietarios O POSEEDORES A TITULO DE DUEÑO de los inmuebles son los responsables del pago de la tasa por Derechos de Construcción, Relevamiento, Obra a declarar o Empradronamientos, con más los recargos o multas que correspondiere.-

ARTICULO 4º.- Modificase el ARTICULO 144º de la ORDENANZA -----
----- FISCAL, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 144º.- En los casos de Tasa por Derechos de Obra a Declarar, Derechos de Relevamiento o Derechos de Obra a Empradronar, serán liquidados al propietario o POSEEDOR A TITULO DE DUEÑO responsable COMO TASA DE REGISTRACION EDILICIA con valores correspondientes a TRES VECES la base del Derecho de Construcción.-

ARTICULO 5º.- Modificase el ARTICULO 21º de la ORDENANZA -----
----- IMPOSITIVA el texto obrante a continuación del punto b) por el siguiente tenor:

“Cuando se trate de construcciones en las que por si índole especial no pueda ser valuada conforme a lo previsto precedentemente, el gravámen se determinará de acuerdo al valor resultante de la valuación fiscal”.-

ARTICULO 6º.- Autorízase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO a -----
----- PRORROGAR por el término de SESENTA (60) DIAS a partir de la promulgación de la presente, la puesta en vigencia de los cambios introducidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva.-

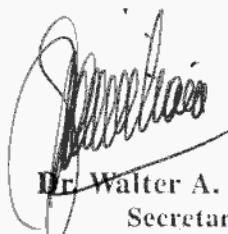
ARTICULO 7º.- Modificase en el ARTICULO 20º DE LA ORDENANZA --
-----Nº 5804/03 – ALCANCE DE LA INTERVENCION MUNICIPAL AL REGISTRAR UNA OBRA CONSTRUIDA EN CONTRAVENCION, el párrafo que expresa “estas actuaciones habilitarán a la administración a percibir una tasa específica que se denominará DE REGISTRACION EDILICIA cuyo monto no podrá ser menor al 4,5% de la valuación fiscal actualizado del edificio, determinada por la Dirección Provincial de Rentas”, por el siguiente párrafo:

“Estas actuaciones habilitarán a la administración a percibir una tasa específica que se denominará de REGISTRACIÓN EDILICIA cuyo monto no será menor a tres (3) veces la base del Derecho de Construcción”.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA Nº 6071/04.-


Dr. Walter A. Cien
Secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino